

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.228

LEY 3228

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3228

LEY 3228

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Acuérdase al Poder Ejecutivo un crédito suplementario por la suma de treinta y nueve mil ochocientos pesos moneda nacional ($ 39.800 m/n), con destino a reforzar el ítem 94 del presupuesto vigente en 1909, cuya partida ha resultado insuficiente.

ARTÍCULO 2°. Esta suma se tomará de Rentas Generales y se imputará a la presente Ley.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 3228. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).